III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

9163 *ORDEN 22/84, de 4 de abril, por la que se modifica el cuadro de inutilidades para ingreso en los Cuerpos y Especialidades de la Armada promulgado por Orden 128/82, de 14 de septiembre.*

La aptitud psicofísica para el ingreso en la Escuela Naval Militar se rige por el cuadro de inutilidades promulgado por la Orden 128/1982, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 242/1982 y «Diario Oficial» número 236/1982).

Los criterios oftalmológicos aplicados para ingresar en el Cuerpo General de la Armada y los exigidos para determinadas especialidades de dicho Cuerpo presentan acusadas diferencias, lo que reduce hasta extremos indeseables el número de Oficiales que pueden optar a tales especialidades.

Por lo expuesto, es necesario modificar el cuadro de inutilidades para ingreso en los Cuerpos y Expecialidades de la Armada.

En su virtud, a propuesta razonada del Almirante-Jefe del Departamento de Personal y de conformidad con el Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación de esta disposición, quedan modificadas las condiciones específicas de los diferentes Cuerpos y Especialidades relativas al grupo 10, «Afecciones y defectos físicos del aparato de la visión», del cuadro de inutilidades para ingreso en los Cuerpos y Especialidades de la Armada, aprobado por Orden 128/1982, de 14 de septiembre, con las condiciones que figuran en el «anexo» a esta Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las nuevas condiciones serán de aplicación a partir de la convocatoria del año 1985, quedando excluidos de las mismas los opositores que hayan concurrido a alguna anterior a dicho año, para los que regirán las condiciones anteriores.

Madrid, 4 de abril de 1984.

SERRA SERRA

ANEXO QUE SE CITA

Modificación al anexo a la Orden 128/1982

CUADRO DE INUTILIDADES PARA INGRESO EN LOS CUERPOS Y ESPECIALIDADES DE LA ARMADA

1. Nueva redacción de los puntos que figuran a continuación de las condiciones específicas de los diferentes Cuerpos y Especialidades del grupo 10, «Afecciones y defectos físicos del aparato de la visión».

Grupo A_1: Aspirantes a ingreso en la Escuela Naval Militar para el Cuerpo General.

Para cursos de helicópteros y arma aérea se aplicarán las normas que aplique el Centro de Investigación y Medicina Aeroespacial (CIMA).

Grupo A_2: Oficiales del Cuerpo General para la Especialidad de Submarinos. Suboficiales de IMECAR para la Especialidad de Radar. Buceadores de combate. Especialistas de marinería, excepto Escribientes.

10.28.1 Aspirantes a ingreso en la Escuela Naval Militar para el Cuerpo General (Grupo A.1). No se admiten endoforias superiores a 10 Dp, exoforias superiores a 10 Dp, e hiperforias superiores a 1,5 Dp.

Para cursos de helicópteros y arma aérea se aplicarán las normas que aplique el CIMA.

10.30 Visión en profundidad. Aspirantes a ingreso en la Escuela Naval Militar para el Cuerpo General Grupo A_1) No debe existir error en los grupos B, C y D del sistema AFVT y si existe no se debe cometer errores empleando el sistema VERHOEFF.

Para cursos de helicópteros y arma aérea se aplicarán las normas que aplique el CIMA.

En los demás grupos no se admitirán trastornos en la visión en profundidad.

10.31.1 La aptitud Vc_1 se aplicará a los aspirantes a ingreso en laEscuela Naval Militar para el Cuerpo General, aspirantes al curso de helicópteros y arma aérea (según normas que aplique el CIMA) y Oficiales de submarinos del Cuerpo General.

10.32.1 Se aplicará el grupo A_1.

Visión sin corrección 2/3 en cada ojo.

Visión con corrección 1 (20/20) en cada ojo.

Máximas correcciones permitidas (bajo ciclopegía).

Miopía: — 0,50 D.

Hipermetropía: + 3 D.

Astigmatismo: ± 0,75 D.

Para aspirantes al curso de helicópteros y arma aérea se aplicarán las normas que aplique el CIMA.

2. Corrección del anexo al cuadro de inutilidades para ingreso en los Cuerpos y Especialidades de la Armada.

2.1 La línea correspondiente al grupo A_1 queda corregida en el sentido siguiente:

Agudeza visual sin corrección: 2/3 en cada ojo.

Agudeza visual con corrección: 1 (20/20) en cada ojo.

Miopía: — 0,50 D.

Hipermetropía: + 3 D.

Astigmatismo simple y combinado: ± 0,75 D.

Visión próxima sin corrección: 1 (20/20).

Heteroforias: Endo: No más de 10 Dp.

Exo: No más de 10 Dp.

Hiper: No más de 1,5 Dp.

Test Lancáster: No se admitirá presencia diplopia a 50 centímetros del centro de la pantalla.

Visión profundidad: No debe existir error en los grupos B, C y D del sistema AFVT, y, si existe, no se debe cometer errores empleando el sistema VERHOEFF.

Visión nocturna: No debe existir ceguera nocturna.

Campo visual: No se tolerarán reducciones superiores a 15° en cualquier meridiano.

Colores: Aptitud Vc_1 demostrada por las tablas de Ishihara. En caso de duda, con el empleo de las linternas de Beyne y de Farnsworth.

2.2 Los grupos que figuran al pie del cuadro quedan corregidos en el sentido siguiente:

Grupo A_1: Aspirantes a ingreso en la Escuela Naval Militar para el Cuerpo General. Los candidatos a cursos de helicópteros y arma aérea se regirán por las normas que aplique el CIMA.

Grupo A_2: Oficiales del Cuerpo General para las Especialidad de submarinos. Suboficiales de IMECAR para la Especialidad de radar Buceadores de combate. Especialistas de marinería, excepto Escribientes.

9164 *ORDEN 23/84, de 11 de abril, por la que se amplía el cuadro de inutilidades para ingreso en los Cuerpos y Especialidades de la Armada promulgado por Orden 128/82, de 14 de septiembre.*

Durante estos últimos años se ha venido observando en el vigente cuadro de inutilidades para ingreso en la Escuela Naval Militar, aprobado por Orden 128/1982, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 242/1982 y «Diario Oficial» número 236/1982), la existencia de omisiones con alguna Entidad clínica que actualmente adquiere gran significación respecto a la aptitud psicofísica de los opositores y hace preciso actualizar conceptos clínicos, desde el punto de vista de su importancia en cuanto a la referida aptitud.

Por lo tanto, existe la urgente necesidad de ampliar el cuadro de inutilidades que afecta a los aspirantes a ingreso en los Cuerpos y Especialidades de la Armada, como resolución de las frecuentes consultas que vienen planteando las Juntas de Reconocimiento de las diversas Zonas Marítimas.

En su virtud, a propuesta del Almirante-Jefe del Departamento de Personal y de conformidad con el Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo único.—Se amplía el cuadro de inutilidades para ingreso en los Cuerpos y Especialidades de la Armada, «anexo» a la Orden 128/1982, de 14 de septiembre, incluyendo un punto 1.15, en el grupo 1.° Enfermedades Generales, con la siguiente redacción:

1.15 Presentar evidencias comprobables analíticamente de consumir estupefacientes o psicotrópicos sin prescripción médica.

Madrid, 11 de abril de 1984.

SERRA SERRA